ADENDA No. 02

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. BV-SAMC-006-2026

OBJETO: "CONTRATAR EL MONITOREO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

El Director General (E) del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE**, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **BV-SAMC-006-2026**.
2. Que, en el marco del principio de planeación y publicidad, la Entidad publicó el 10 de noviembre de 2026 el documento oficial de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA SAS y PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC.
3. Que, de conformidad con la doctrina obligatoria de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuando las respuestas de la administración definan de fondo aspectos logísticos, metodológicos o de personal que alteren las condiciones de ejecución o la estimación de costos por parte de los proponentes, estas deben formalizarse mediante Adenda para pasar a formar parte del Pliego de Condiciones Definitivo.
4. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales podrán modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, las cuales deberán publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación, salvo en los procesos de licitación pública, para los cuales se establece una antelación especial de tres (3) días.
5. Que, con el fin de otorgar absoluta certeza jurídica, transparencia y asegurar la exactitud de las ofertas, se procede a incorporar formalmente al cuerpo del Pliego de Condiciones, Estudios Previos y Especificaciones Técnicas, las decisiones técnicas adoptadas en el mencionado documento de respuestas en su orden correlativo, así como unificar la precisión sobre el régimen de Acuerdos Comerciales aplicables (3.12).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE MONITOREO. Modificar el numeral 2 del documento de Especificaciones Técnicas y el numeral 3.2.3 del Estudio Previo, incorporando de manera formal la cartografía y coordenadas exactas para la planificación operativa de las campañas de monitoreo:

No	Cuerpo de Agua	Latitud	Longitud
1	Caño la Ahuyama 1	10°57'04.370"N	74°45'36.710"W
2	Caño la Ahuyama 2	10°57'26.000"N	74°46'00.800"W
3	Caño la Ahuyama 3	10°58'02.950"N	74°46'13.950"W
4	Caño la Ahuyama 4	10°58'38.470"N	74°46'13.690"W
5	Caño la Ahuyama 5	10°58'35.57"N	74°46'11,83"W
6	Caño Arriba 1	10°58'39.310"N	74°45'41.130"W
7	Caño Arriba 2	10°58'39.73"N	74°46´6,37"W
8	Caño Las Compañías 1	10°59'38.240"N	74°46'42.640"W
9	Caño Las Compañías 2	11°00'00.130"N	74°46'56.580"W
10	Caño Las Compañías 3	11° 00'25.040"N	74°46'46.380"W
11	Caño Los Tramposos 1	10°59'39.400"N	74°46'06.100"W

12	Caño Los Tramposos 2	10°59'21.980"N	74°46'16.190"W
13	Caño Los Tramposos 3	10°59'12.120"N	74°46'29.180"W
14	Caño del Mercado 1	10°58'44.56"N	74°46'30.03"W
15	Caño del Mercado 2	10°59'5.33"N	74°46'32.65"W
16	Caño las Tablazas	10°59'57.10"N	74°46'25.37"W
17	Arroyo la Muerte	10°55'46.5"N	74°49'28.46"W
18	Arroyo Villa del Rosario	10°59'57.10"N	74°49'44.71"W

ARTÍCULO SEGUNDO. ESQUEMA DE SEGURIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO. Modificar el Numeral 4.3 (Campo) de las Especificaciones Técnicas, adicionando la siguiente disposición obligatoria:
"**ESQUEMA DE SEGURIDAD EN CAMPO:** Por la naturaleza de la zona geográfica de intervención (Sistemas de Caños del Distrito), se determina que se hace estrictamente necesario un esquema de acompañamiento de seguridad. Estas actividades de seguridad deberán ser coordinadas y asumidas en su totalidad (costos y logística) por el contratista. Barranquilla Verde dispondrá únicamente de un representante de la autoridad ambiental como presencia institucional, quien no intervendrá en ningún procedimiento técnico ni operativo de muestreo."

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE Y ESTRUCTURA OBLIGATORIA DE LOS INFORME TÉCNICOS. Modificar de manera integral el Numeral 4.7 de las Especificaciones Técnicas:
"ENTREGABLE INFORMES TÉCNICOS CONTRACTUALES: Se requiere la elaboración de un único informe técnico consolidado final que integre en un solo cuerpo los resultados del monitoreo y la determinación del ICA de los dieciocho (18) puntos establecidos, incluyendo detalladamente la información individual de cada punto. Todos los informes (individuales embebidos y consolidado) deberán entregarse de forma simultánea en formato físico y digital, en archivo PDF firmado digitalmente por el director técnico, así como en sus versiones editables (.docx y .xlsx), portando el membrete oficial de Barranquilla Verde. La estructura interna obligatoria por cada punto de monitoreo será:

Estructura Obligatoria:

i. Portada
- Logo Barranquilla Verde
- Título: "Informe Técnico de Monitoreo y Determinación del ICA — [Nombre del Punto]"
- Código de informe, fecha, campaña No.

ii. Resumen Ejecutivo (máximo 1 página)

iii. Datos Generales del Punto de Monitoreo
- Nombre del punto y coordenadas geográficas georreferenciadas
- Cuerpo de agua y cuenca hidrográfica
- Estado físico general del cuerpo de agua y entorno inmediato

iv. Metodología
- Normativa y protocolo IDEAM aplicado
- Descripción de la campaña (fecha, hora de muestreo)
- Equipos utilizados y calibración
- Laboratorio (nombre, acreditación ONAC/IDEAM)

v. Resultados
- Tabla de parámetros in situ
- Tablas de resultados analíticos (con método, fecha de análisis, límite de detección)
- Fotografías georreferenciadas

vi. Cálculo y Evaluación del ICA
- Cálculo del Índice de Calidad de Agua según metodología IDEAM
- Clasificación del estado del recurso (rango del ICA)
- Parámetros críticos fuera de norma y posible causa

vii. Conclusiones y Recomendaciones

viii. Anexos
- Planillas de campo
- Certificados de análisis de laboratorio

- Certificados de calibración de equipos
- Registro fotográfico

Adicionalmente, el informe final consolidado deberá contener de manera complementaria una Base de datos digital consolidada y georreferenciada (.xlsx o .csv), mapas de ubicación georreferenciada, gráficos de tendencias, análisis de tendencias, identificación de fuentes de contaminación y recomendaciones institucionales."

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS OPERATIVOS DE SIMULTANEIDAD. Modificar el Numeral 4.1 de las Especificaciones Técnicas adicionando la siguiente precisión metodológica de campo:

"**EJECUCIÓN DE LOS MONITOREOS SIMULTÁNEOS:** Los monitoreos para cada cuerpo de agua que cuenten con varios puntos de toma de muestra deberán realizarse de manera estrictamente simultánea, a fin de que los datos analíticos utilizados para el cálculo matemático del ICA se encuentren bajo una misma condición temporal. Así las cosas, el contratista deberá desplegar la logística para ejecutar de forma simultánea la toma de muestras en los cinco (5) puntos ubicados en el caño de la Ahuyama, de manera simultánea en los dos (2) puntos del caño Arriba, y así sucesivamente con los cuerpos de agua que tengan múltiples puntos."

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITO MÍNIMO DE PERSONAL. Modificar el Numeral 5 del documento de Especificaciones Técnicas y el Numeral 3.3.1 del Estudio Previo, ratificando la conformación obligatoria del equipo de trabajo mínimo y adicionando reglas de discrecionalidad:
"**EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO Y SU DISPONIBILIDAD:** El proponente deberá disponer de la totalidad del equipo relacionado en la tabla del Numeral 5, con dedicación del 100% al proyecto. Un mismo profesional no podrá ser ofrecido para dos o más cargos diferentes. El contratista es responsable de verificar la disponibilidad real para la vinculación de su personal; de comprobarse una dedicación inferior a la aprobada, se aplicarán las sanciones a que haya lugar en el marco del contrato. En cuanto a las actividades operativas físicas de campo, el número definitivo de profesionales, técnicos u operarios en terreno estará a discrecionalidad del contratista con base en el cumplimiento obligatorio de las especificaciones descritas (tales como la simultaneidad). El costo del personal debe estar totalmente incluido dentro del valor del contrato, pudiendo el proponente ofrecer personal adicional para cumplir el objeto contractual sin costos adicionales para la entidad."

ARTÍCULO SEXTO. ESPECIFICACIÓN DEL TIPO DE MUESTRA. Modificar el cuadro del Numeral 4.1 de las Especificaciones Técnicas, adicionando la siguiente confirmación técnica:
"**TIPO DE MUESTRA:** Se confirma y ratifica expresamente que la totalidad de las muestras requeridas para el análisis del ICA corresponden a muestras puntuales (grab sample) [4.1]. No se requerirá ni se aceptará la conformación de muestras compuestas para ninguno de los parámetros objeto de análisis en este proceso."

ARTÍCULO SÉPTIMO. TIEMPOS MÁXIMOS ENTRE MUESTREOS. Modificar el Numeral 4.1 del documento de Especificaciones Técnicas agregando la siguiente salvedad operativa:
"**TIEMPOS DE JORNADA:** No existe un tiempo máximo permitido entre la toma de la primera muestra y la última muestra de cada jornada global de monitoreo, teniendo en cuenta que la restricción técnica principal es que la toma de muestras en los diferentes puntos específicos de un mismo cuerpo de agua debe ejecutarse bajo un esquema estrictamente simultáneo."

ARTÍCULO OCTAVO. PROTOCOLO DE REPROGRAMACIÓN DE JORNADAS DE CAMPO. Modificar de manera integral el Numeral 4.3.1 de las Especificaciones Técnicas y adicionarlo al clausulado general del Pliego de Condiciones, adoptando el siguiente procedimiento vinculante para reprogramaciones:
"**PROCEDIMIENTO DE REPROGRAMACIÓN DE CAMPAÑAS POR CAUSAS EXTERNAS:** En el evento en que el Contratista no pueda realizar la toma de muestras en alguno de los puntos por condiciones climáticas atípicas, razones de seguridad, orden público o restricciones de acceso al predio o cauce no imputables a Barranquilla Verde, se procederá bajo las siguientes reglas obligatorias:
a) Información inmediata: El contratista deberá informar por escrito a la supervisión del contrato dentro de las dos (2) horas siguientes al intento fallido de acceso, detallando fecha, hora, circunstancias específicas y adjuntando soportes idóneos (fotografías georreferenciadas, actas, etc.).
b) Gestión de constancias: Dejar constancia escrita en el lugar de ser posible y gestionar las autorizaciones correspondientes ante quien ejerza control del predio.
c) Propuesta de nueva fecha: Proponer formalmente a la supervisión del contrato una nueva fecha para la ejecución de la campaña, la cual requerirá autorización expresa por escrito de la supervisión.

Todos los costos en que incurra el contratista por conceptos de desplazamientos fallidos, personal, tiempo invertido o pérdidas logísticas correrán a su exclusiva cuenta y riesgo, sin que dé lugar al reconocimiento de costos adicionales por parte de la Entidad. La supervisión del contrato podrá ordenar de manera justificada la reasignación, reprogramación o repetición técnica de las campañas según necesidades operativas o incumplimientos detectados."

LOGÍSTICA DE ACCESO POR VÍA ACUÁTICA. "**USO OBLIGATORIO DE EMBARCACIONES:** Atendiendo a las particularidades geográficas del Sistema de Caños del Distrito de Barranquilla, se advierte que para el acceso físico y toma de muestras en varios de los puntos de monitoreo se requerirá obligatoriamente el uso de embarcación (lancha). La totalidad de la gestión operativa, alquiler, combustible, tripulación y costos derivados de este transporte fluvial serán asumidos al 100% y de manera exclusiva por el contratista."

ARTÍCULO NOVENO. PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás fechas, actividades, términos, requisitos habilitantes y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, la Adenda 01 y demás documentos del proceso permanecerán sin modificación alguna, conservando su plena vigencia y obligatoriedad, especialmente la fecha de cierre y presentación de ofertas, fijada para el día 12 de noviembre de 2026, a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. La presente adenda rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II y forma parte integral de los documentos del proceso BV-SAMC-006-2026.

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM JOSE PABA PEREZ
Director General (E)

Proyectó: Marta Sofia Ocampo Sanz – Abogada Contratista
Revisó: Luis Eduardo Mosquera Lara - Abogado Asesor